



ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE CÓRDOBA

TRIALISMO, RAZÓN CLASIFICATORIA Y EXPERIENCIA JURÍDICA

Por Héctor A. Zucchi¹

1. Introducción

El trialismo es la teoría del derecho o, más precisamente, del mundo jurídico, de Werner Goldschmidt, plasmada esencialmente en su *Introducción filosófica al derecho*², aunque difundida en otros trabajos del autor y por numerosos exegetas *ad intra*. El continuador principal de esta escuela iusfilosófica fue su discípulo, Miguel Ángel Ciuro Caldani, en libros y sinnúmero de artículos, conferencias, exposiciones y en la cátedra.

Esta teoría parece generar una devoción religiosa en sus seguidores, tanto científicos como filósofos del derecho; pienso que debido a que parte del cristianismo que recoge el realismo genético monoteísta, para darle una base firme al tridimensionalismo³. Por lo tanto, sin esta base firme no habría trialismo teológico. Sin embargo, no piensa religiosamente el citado iusfilósofo, Ciuro Caldani, quien inaugura un trialismo laico, que por ello es discípulo y no epígono; y considera que es necesario recorrer el camino del *integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico*⁴, según sus propias palabras.

El destacado profesor rosarino -refiriéndose a su maestro-, dice que éste enraizó su versión fundacional de la teoría trialista del mundo jurídico en el realismo genético creacionista cristiano e incluso sostuvo dikelógicamente algunas posiciones estrechamente vinculadas a la doctrina católica, pero creemos, sigue Ciuro Caldani, que para ser trialista basta con sostener una posición realista que admita la legitimidad de estudiar al objeto jurídico con los tres métodos necesarios para su mejor comprensión⁵.

Dejamos de lado, por ahora, la necesidad del realismo, el objeto jurídico y los tres métodos hacia su comprensión, para ser trialista. Vamos al núcleo del trialismo consistente en tres dimensiones jurídicas, sociológica, normológica y dikelógica, perspectivas que compartimos, aunque bajo otra tematización; abordando, en primer lugar, la idea *principal* del reparto originado por la conducta de seres humanos determinables, que básicamente mantiene la continuidad del trialismo teológico con el laico.

2. Orden de repartos

Goldschmidt dice que todo reparto es promovido por conductas humanas⁶, y consiste en adjudicar "potencia" e "impotencia". Sin esta idea de reparto la concepción del derecho como hecho, norma y valor es inconducente, según se infiere del trialismo. Éste, en tanto

¹ Doctor en derecho. Exjuez Titular del Juzgado Federal N° 1 de Rosario. Miembro Titular del "Instituto de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Región Centro" de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Exprofesor de Filosofía del Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

² Goldschmidt, Werner, *Introducción filosófica al derecho. La teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes*, 6ª. ed., Depalma, Buenos Aires, 1996. Del mismo autor, pueden señalarse: *La ciencia de la justicia (Dikelogía)*, Aguilar, Madrid, 1958; reimpresión, Depalma, Buenos Aires, 1986 y *Justicia y verdad*, La Ley, Buenos Aires, 1978, entre otros muchos trabajos.

³ Goldschmidt, *Introducción...*, p. 26.

⁴ Ciuro Caldani, Miguel A., *Estrategia jurídica*, UNR EDITORA, Rosario, 2011, p. 11.

⁵ Ciuro Caldani, Miguel A., "Las posibilidades de superación de la discusión entre juspositivismo y jusnaturalismo a través de la teoría trialista del mundo jurídico", en *Revista de Ciencias Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valparaíso*, N° 41, 1996, pág. 89.

⁶ Goldschmidt, *Introducción...*, p. 49.

construcción debería resultar indiferente, pero, su intento de trasvasar teorías ajenas es lo que determina la detención en el trialismo.

Por ejemplo, Goldschmidt sostiene que la concepción egológica de la norma configurada como juicio *disyuntivo* se basa en una confusión entre el objeto de la jurística sociológica, el orden de repartos, con el de la jurística normológica, la voluntad de los repartidores, dado que dar a la norma una estructura disyuntiva significa sumergirla en la jurística sociológica. Esto implica, pensamos, la pretensión de Goldschmidt de extrapolar la construcción del *orden de repartos* de su teoría a la de Cossio, para evitar supuestas inconsistencias o confusiones egológicas. Como consecuencia de esta incursión teórica el juicio disyuntivo cossiano debería ser hipotético o categórico⁷. Más allá de cualesquiera otras consideraciones, resulta evidente la invasión interteórica.

Otra ejemplificación de trasiego teórico se advierte cuando el fundador del trialismo le adjudica a Miguel Reale un programa aparentemente pluridimensional que en realidad es unidimensional, según Goldschmidt, puesto que su tridimensionalismo concreto enseña una compenetración permanente de las tres dimensiones, la cual se asegura por el manejo de un solo método: el método dialéctico. Continúa el autor, no nos causa asombro que el aparente tridimensionalismo de Reale en realidad esconda un unidimensionalismo que como todo unidimensionalismo finca en el idealismo genético⁸.

Lo expuesto en el párrafo precedente es una muestra de trasvasamiento teórico, en este caso, mediante la extracción del realismo de implicancias teóricas que se extienden de un tridimensionalismo a otro, que se niega como tal (§§ 5.1. a 5.5.).

El orden de conductas, a que alude la dimensión sociológica, lleva a cabo repartos mediante los cuales se adjudica potencia, que significa todo cuanto favorece la vida, acordar ventajas o beneficios, e impotencia, lo contrario de todo ello, desfavorecer la vida, atribuir carga o perjuicio. Pero hay otras adjudicaciones que interesan al trialismo, aunque menos importantes para él, y que no se originan en conductas humanas sino en fuerzas extrahumanas, como la *naturaleza*, las *influencias humanas difusas* producidas por el obrar de seres humanos no determinables y el *azar*, son las distribuciones o adjudicaciones distintas de los repartos, determinante así de una subclasificación.

Para el maestro germano-argentino el *centro de gravedad* del fenómeno jurídico se halla en el *orden de repartos*, descrito e integrado por el ordenamiento normativo, y por encima la justicia que valora conjuntamente el uno como el otro⁹.

En efecto, la idea de reparto provocado por un orden de conductas es central y eje de la teoría trialista, pero se trata de una *construcción* que a su vez crea una serie de subcategorizaciones como repartidores y beneficiarios, objetos a repartir, formas y razones del reparto, clases de los repartos, diferentes relaciones entre repartos y límites de ellos. Distintas relaciones entre los repartos y distribuciones. Orden y desorden de las adjudicaciones de potencia y de impotencia.

Esta razón clasificatoria no sólo acontece en la dimensión sociológica, persiste en las dimensiones normológica y dikológica. Ya al comienzo de su obra más conocida que lleva por título principal *Introducción filosófica al derecho* citada, Goldschmidt despunta esta razón *distinguiendo* dos sentidos diferentes de la palabra derecho: por una vertiente, oculta la complejidad del *mundo jurídico* en su totalidad como conjunto de orden de repartos, ordenamiento normativo y justicia. Y, por otra, nos dice, la voz Derecho siempre ha poseído un sonido augusto connotando un valor sublime “*jus et justitia*”, por lo que le parece oportuno restringir el sentido de la palabra “Derecho” al segundo de los significados indicados¹⁰. De ahí, que el título complementario de su libro sea “*La teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes*”.

Una teoría es creación del hombre que interviene con su inteligencia, procurando la eliminación de subjetividades y construcciones que de incorporarse al sistema de relaciones en que la teoría consiste desvirtúen su fin, que es el conocimiento de la realidad.

⁷ GOLDSCHMIDT, *Introducción...*, pág. 212.

⁸ GOLDSCHMIDT, Werner, “Uni o pluridimensionalismo en el mundo jurídico”, *La Ley*, 136, 1970, pág. 1219.

⁹ Goldschmidt, *Introducción...*, p. 18.

¹⁰ Goldschmidt, *Introducción...*, p. 17.

No resulta hacedero, entonces, crear una teoría recargada de *construcciones* que interfieran en el conocimiento de la realidad, empezando por el *orden de repartos* de potencia e impotencia, constitutivo del *centro de gravedad* del fenómeno jurídico para el trialismo, cuando *jurídicamente* la potencia repartida es el *derecho* y la impotencia el *deber*, desde la captación lógica normativa, conforme a la conceptualización del mundo jurídico del propio Goldschmidt. También hay una captación valorativa y una valoración del fenómeno jurídico, que en cuanto tal sólo expresa derechos y obligaciones.

El trialismo *teológico* padece, a su vez, una subjetividad que lo resiente como teoría en tanto enraizó en el realismo genético creacionista cristiano, incluso sostuvo dikelógicamente algunas posiciones estrechamente vinculadas a la doctrina católica, según el revitalizador integrativismo trialista. Por lo tanto, la pretensión de objetividad en la versión fundacional del trialismo se cobija en la divinidad, en una creencia, sin sustento en la reflexión, que también desarrolla y hasta la saturación mediante la construcción de categorías y subcategorías, pero recién a partir de la primera. Este esqueleto, sin la creencia teísta, es lo que básicamente persiste en el trialismo laico. La jurística dikelógica, por ejemplo, muta cuando pasa del objetivismo valorativo, al construccionismo valorativo, pero este cambio mantiene incólume la centralidad del reparto.

La categoría construida del *orden de repartos* (dimensión sociológica), pletórica de clasificaciones, también pródigas en las otras dos dimensiones, semeja a la edificación de una obra ciclópea, como un puente gigantesco, pero en el desierto o en una planicie sin accidentes geográficos que lo justifiquen, con inicio y fin dentro del mismo llano. Y la cantidad de subcategorías construidas en su consecuencia, genéricamente aludidas más arriba, contribuye, antes que a facilitar, a interferir en el conocimiento de la realidad del derecho.

Yendo precisamente al llano de la realidad, he vivido unos cuarenta y dos años en ejercicio ininterrumpido e intenso de la abogacía, treinta aproximadamente en su estricto significado abogadil, es decir, de un lado del mostrador, como suele decirse coloquialmente, y casi doce en la función judicial cuyo desempeño requiere como condición de posibilidad el título de abogado, del otro lado, pero no he visto, que recuerde al menos, un litigante que utilizase alguna de las *palabras de clase* correspondiente al complejo sistema de clasificaciones del trialismo para fundar el derecho invocado judicialmente, y leí solo un voto de tribunal colegiado que las contenía. Ello, a pesar de haber sido juez en Rosario donde la enseñanza trialista domina preponderantemente los claustros, y los abogados, en su mayoría, estudiaron casi excluyentemente la teoría trialista. La diversidad se encuentra mínimamente representada ahora por la teoría crítica en la facultad de derecho de la universidad pública de esa ciudad, resultando estremecedora la hegemonía de una teoría del derecho.

3. Una subclasificación ilustrativa: normas exactas e inexactas

Toda norma contiene dos afirmaciones, dice Goldschmidt, describe los contenidos y el cumplimiento de las voluntades de los repartidores. La segunda afirmación, llamada exactitud de la norma, consiste en asegurar el cumplimiento de dichas voluntades. En este sentido, la norma asegura la eficacia de las ordenanzas y de los acuerdos. Una norma que describe una ordenanza o acuerdo ineficaz, incurre en el vicio de inexactitud, que puede ser *inicial* si nunca se cumplió, o *sobrevenida* si fue eficaz, pero dejó de serlo¹¹. Pero, las normas tienen vigencia o no; sostener que hay normas exactas e inexactas, inicial o sobrevinientemente, implica la construcción reiterativa de una clasificación anterior arraigada sin dificultad alguna, y que conlleva una argumentación de casi tres densas páginas. En todo caso, lo inexacto es la nueva clasificación misma.

La subclasificación de normas exactas/inexactas que proviene a su vez de la clasificación de las funciones de la norma, descriptivas e integradoras, además incurre en la inconsistencia teórica de confundir el plano del *cumplimiento*, objeto real, con el ámbito de los *objetos ideales*, donde opera la dicotomía *exactitud/inexactitud*, aunque debilitada después de los teoremas de incompletitud de Gödel, afín a la lógica matemática. Quiero decir, que Goldschmidt desatinó, aún más de la apariencia a primera vista, con esta otra subcategoría que creó, pues, la oposición implicada, aunque siempre sin dejar de ser duplicación estéril de otra clasificación dentro de la realidad, podría tener alguna viabilidad para significar lo mismo, aunque reiterativamente, que la

¹¹ Goldschmidt, *Introducción...*, pp. 197- 200.

validez/invalides del plano lógico-normativo, de acuerdo a la denominada pirámide jurídica, pero ninguna en el ámbito de los hechos, eficacia, vigencia o existencia.

Viene al caso la opinión de Manuel Atienza, en cuanto le parece dudoso que el trialismo haya contribuido a un auténtico progreso de la ciencia jurídica. Por ejemplo, dice, afirmaciones como la siguiente no parecen tener excesivo interés para la ciencia del derecho internacional: Las Malvinas pueden considerarse argentinas en la dimensión dikelógica y en la normológico-argentina, mientras que son todavía inglesas en la dimensión sociológica y en la normológico-inglesa, *siendo las normas inglesas exactas y las argentinas inexactas* (Goldschmidt, ob. cit., p. 25, nota 21a)¹². El resaltado en bastardilla me pertenece, por cuanto atañe a lo que ahora quiero destacar.

Para muestra basta un botón, según la expresión popular; aunque ya hemos señalado divisiones fundacionales del trialismo, la subclasificación considerada en los tres párrafos precedentes es menor, pero elocuente para comprender adonde conduce la razón clasificatoria cuando deja de ser instrumental para convertirse en un fin en sí mismo.

4. Las clasificaciones no son verdaderas ni falsas, son útiles o inútiles

El trialismo prescinde del razonamiento analítico que expresa Genaro Carrió, en cuanto señala: “Las clasificaciones no son ni verdaderas ni falsas, son *serviciales* o *inútiles*; sus ventajas o desventajas están supeditadas al interés que guía a quien las formula, y a su fecundidad para presentar un campo de conocimiento de una manera más fácilmente comprensible o más rica en consecuencias prácticas reales”¹³.

La obra de Goldschmidt revela un grado eminente en el arte de agrupar objetos en clases, difícil de emular, pero se agota en ello pues las clasificaciones y subclasificaciones que despliega no muestran fecundidad para el conocimiento del derecho de una manera más fácilmente comprensible o más rica en consecuencias prácticas reales.

Pienso que la clasificación de normas exactas e inexactas y la subdivisión de éstas, resultan ilustrativas al respecto, aunque sean de escasa entidad, a diferencia de las fundacionales como, por ejemplo, lo es la interferencia en la comprensión del derecho, la división de las adjudicaciones en repartos y distribuciones. Por un lado, la primera adjudicación relativa al reparto es excesiva, pues, jurídicamente no hay más que derechos y deberes u obligaciones y, luego, las múltiples subclasificaciones que genera, son inatinentes y superfluas debido a la falta de un genuino *principium divisionis* o criterio que las justifique. La inclusión de las distribuciones, por su parte, como subcategoría de las adjudicaciones resulta estéril en tanto no encuentra juridicidad por ausencia de hecho humano de conducta en interferencia intersubjetiva.

En lo atinente a las consecuencias prácticas reales, la ausencia de *palabras de clase* en la actividad tribunalicia, pertenecientes al complejo sistema de clasificaciones del trialismo, evidencia en éste la falta de la segunda determinante de fecundidad que señala Carrió, necesaria para el reconocimiento de la utilidad de sus clasificaciones.

Hemos visto, que el trialismo fue elaborado como consecuencia de que la voz “Derecho” fue restringida por Goldschmidt para connotar el valor “*jus et justitia*”, distinguiéndola del mundo jurídico sobre el cual recayó su teoría. A esta división previa sobrevino la separación fundacional de las adjudicaciones de repartos y distribuciones, pero ya dentro de su marco teórico y de la dimensión sociológica, originadora de una serie de subcategorizaciones como repartidores y beneficiarios, entre numerosas otras, por un lado, y división de las distribuciones, por otro. A este procedimiento intelectual divisorio, que opera también en las otras dos dimensiones jurídicas trialistas, lo he denominado razón clasificatoria, la que debe ser instrumental y fecunda, pues, si así no fuere, se convierte en un fin, al dividir por dividir, inútil para otra cosa o fin, una proeza intelectual incluso, que se agota en sí misma. Me explico, el problema es el racionalismo, no la razón, pues, no hay otro modo de conocimiento teórico que ella¹⁴.

¹² Atienza, Manuel, *La filosofía del derecho Argentina actual*, Depalma, Buenos Aires, 1984, p. 25.

¹³ Carrió, Genaro R., *Notas sobre el derecho y el lenguaje*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1973, p. 72.

¹⁴ Ortega y Gasset, José, “Ni vitalismo ni racionalismo”, en *Obras Completas*, Madrid, Revista de Occidente, 5ª ed., 1962, t. III, p. 273.

A su vez, al partir del cristianismo, el trialismo recoge el *realismo* genético monoteísta, para darle una base firme al tridimensionalismo, según Goldschmidt (§ 1.), optando así resueltamente por el primero de los términos, y su significación, del dualismo realismo-idealismo. La historia de la filosofía exhibe, en principio, dos distintas etapas: la primera, desde los orígenes griegos, donde el universo posee existencia independientemente del yo (realismo), y la siguiente, a partir del siglo XVII, con Descartes, en que el mundo es producto del yo (idealismo), aunque no se produjo la sustitución de un paradigma por otro, sino que ambas corrientes filosóficas coexistieron en contraposición.

Por su parte, Goldschmidt, distingue otra vez, ahora enfoca el realismo cualitativo según el cual el mundo se compone de elementos para cuya captación se necesitan los sentidos, comprensivo de subdivisiones, y un idealismo cualitativo que estima las ideas células germinales del universo. A su vez, considera el realismo genético para el cual el mundo posee una existencia con independencia del hombre, distinto del idealismo genético que mantiene que el universo es producto del “yo”. El universo es creación humana; el “yo” crea el “no-yo”¹⁵.

Conocer un objeto significa producirlo, continúa el fundador del trialismo. Por esta razón, y desde el ángulo visual del idealismo genético, no es posible una visión pluridimensional del mundo jurídico. Para el realismo genético cada objeto es pluridimensional de suerte tal que ineludiblemente es menester usar para su conocimiento varios métodos¹⁶.

Estimo que las reflexiones expresadas en los dos párrafos precedentes se cierran con una síntesis que sobre este pensamiento de su maestro realiza Ciuro Caldani, artífice de la versión del trialismo no teísta, enraizado también en el realismo, en cuanto dice: «Goldschmidt inscribió su integración trialista de las tres dimensiones jurídicas en un marco de *pluralismo metódico* inspirado en el “*realismo genético*” profundo, según el cual el sujeto no crea sino descubre o cuanto más fabrica al objeto. Se oponía así al “*idealismo genético*” profundo, conforme al cual el sujeto crea al objeto y éste es identificado por el método con el que es creado, generando un monismo metódico para cada objeto»¹⁷.

5.2. Superación del dualismo histórico

Las derivaciones teóricas que el trialismo encuentra para una teorización del derecho que parta del *idealismo* filosófico son frustratorias para esta vertiente, pues, si el sujeto crea al objeto y éste es identificado por el método con el que es creado, se genera un monismo metódico para cada objeto.

Hay entonces en esta frustración un origen *realista* filosófico que debe sustentarse para que la consecuencia atribuida sea adecuada, presupuesto cuestionado.

Es José Ortega y Gasset, quien frente al histórico dualismo realismo-idealismo explica que los actos vividos son intencionales puesto que yo pienso, quiero, veo o me encuentro con algo, pero sin abstención alguna, apartándose en esto último de Edmund Husserl, sosteniendo que en rigor sólo hay conciencia en la realidad radical que es la vida de cada cual. Ni el yo, ni las cosas, “Sin yo no hay cosas; sin cosas no hay yo”, sino el quehacer del yo con las cosas, que llamamos vida. Si hubiera cosas únicamente, nada tendría sentido, *las cosas no tienen sentido para ellas*. No puedo hablar de cosas sin yo; pero tampoco de un yo sin cosas.

La procedencia inicial neokantiana de Ortega, debido a sus años de formación en Alemania, incidió para que asumiese originariamente una actitud idealista. Pero en sus libros escasamente citados y publicados póstumamente *¿Qué es filosofía?* (1958), producto de un curso comenzado en 1929, y *Unas lecciones de metafísica* (1966), consecuencia de otro curso impartido en 1932/1933, donde el autor presenta una visión global de su sistema filosófico, concreta su crítica al dualismo, pero acentuándola en el idealismo, dado que los argumentos contra el realismo ya habían sido desarrollados, naturalmente, desde Descartes en adelante.

¹⁵ Goldschmidt, Werner, “Uni o pluridimensionalismo en el mundo jurídico” ..., p.1217.

¹⁶ *Ibíd.*, p. 1219.

¹⁷ Ciuro Caldani, Miguel A., “Las posibilidades...”, p. 89.

Piensa Ortega que la superación del idealismo es la gran tarea intelectual, la alta misión histórica de nuestra época, el “tema de nuestro tiempo”¹⁸. En sintonía con este pensamiento, también señaló que el tema de nuestro tiempo consiste en someter la razón pura a la razón vital¹⁹.

No existe, como pensaba el idealismo, una superioridad del yo sobre las cosas, ni a la inversa, como creía el realismo. El yo no es la realidad primaria, ni única, pues la realidad radical es el quehacer del yo con la circunstancia, que constituye nuestra vida, pero no la vida humana en general e inexistente, sino la que *es*, mi vida, la de cada cual, realidad radical en que arraigan todas las demás realidades. Esta superación del dualismo realismo-idealismo es un auténtico hito filosófico que debería haber concluido una polémica que lleva centurias.

5.3. Crítica a la superación orteguiana

No obstante, la crítica al descubrimiento orteguiano no estuvo ausente²⁰. Se dijo respecto de la reflexión de Ortega: “Sin yo no hay cosas; sin cosas no hay yo”, que la primera mitad es idealista: el yo pone, constituye, crea las cosas. A la segunda parte se le señaló su carácter realista: el yo sólo puede vivir en un mundo de cosas. En la primera mitad hay una aprehensión o absorción del objeto por el sujeto, el objeto en el sujeto. En la segunda una aprehensión del sujeto por el objeto. Se trataría, pues, de una frase contradictoria, no hay consiguientemente ninguna tercera posición entre realismo e idealismo para quienes no reconocen el descubrimiento orteguiano. Quizá, no habría tal descubrimiento de Ortega, pero sí una exposición eximia de la superación del dualismo en cuestión. Heidegger, por ejemplo, concibió su filosofía arraigado en esta superación, manifiesta concretamente con su afirmación: el hombre es ser-en-el-mundo, que implica decir que no hay hombre sin mundo, ni mundo sin hombre; equivalente, al “Sin yo no hay cosas; sin cosas no hay yo”, del filósofo español.

5.4. Respuesta a la crítica

Empero, si los críticos de Ortega hubiesen tenido presente al menos que su fórmula, la que condensa toda su filosofía, se cita en forma incompleta, habrían interpretado quizá mejor su pensamiento. La frase entera es “Yo soy yo y mi circunstancia, y *si no la salvo a ella no me salvo yo*”. La segunda parte no es esencial, pero ayuda a comprender cabalmente la idea de Ortega pues el segundo yo es insuficiente, es menesteroso de la circunstancia y ésta es ininteligible sin el respectivo yo.

El realismo toma al yo como una cosa más al cual se le puede aplicar una propiedad especial, por ejemplo, la razón, que no afecta a su carácter de realidad, como Boecio, que define a la persona como “una sustancia (o cosa) individual de naturaleza racional”. Es decir, cosifica al yo, una persona es una cosa como las demás, si bien le agrega una naturaleza particular, la racionalidad, ésta no afecta su carácter de cosa.

Por su parte, el idealismo reduce la “circunstancia” o “mundo” al yo, haciendo que la circunstancia sea un mero correlato del sujeto. De ahí, que el segundo yo podría identificarse en cierto modo con el “yo” del idealismo.

En consecuencia, no hay realismo ni idealismo, sino la disolución de este dualismo que se revela falso debido al descubrimiento o resaltación de Ortega. No hay pues ninguna tercera posición es cierto, aunque, por la sencilla razón de que no hay primera ni segunda posiciones²¹.

5.5. Consecuencias de la disolución del dualismo

¹⁸ Ortega y Gasset, José, *¿Qué es filosofía?*, México, Porrúa S.A., 1986, p. 84.

¹⁹ Ortega y Gasset, José, *El tema de nuestro tiempo*, Editorial “Cultura”, Santiago de Chile, 1937, pp. 46-47.

²⁰ La formulación extensa de esa crítica puede leerse en el libro de Santiago M. Ramírez, *La filosofía de Ortega y Gasset*, ed. Herder, Barcelona, 1958.

²¹ He expuesto el tema de la superación del dualismo realismo-idealismo, de acuerdo al raciovitalismo orteguiano, de manera algo más extensa en mi “Recensión del pensamiento filosófico de Ortega y Gasset”, publicado *on line* en el año 2006 en el sitio <http://www.acader.unc.edu.ar>, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

La disolución del binomio realismo-idealismo, determina la cesación de las respectivas consecuencias teóricas *atribuidas* a cada una de las vertientes antinómicas disueltas. Y resulta no sólo ocioso, sino imposible por carecer de perspectiva, intentar refutar las derivaciones teóricas frustratorias que el trialismo encuentra para una teorización del derecho enraizada en el *idealismo* filosófico, pues también ha sido superado. El sujeto no crea ya al objeto, ni éste es identificado por el método con el que es creado, pues no hay tal creación. El yo es insuficiente, es menesteroso de la circunstancia y ésta es ininteligible sin el respectivo yo, ni necesario un monismo metódico para cada objeto.

6. Metodología

Señalamos (§ 1.) que Ciuro Caldani sostiene que para ser trialista basta con sostener una posición realista que admita la legitimidad de estudiar al objeto jurídico con los tres métodos necesarios para su mejor comprensión. Consecuentemente, dicho autor publica una “*Metodología jurídica*”²², que contendría dichos métodos .

En este trabajo presenta tres métodos: *jurístico-sociológico*, *jurístico-normológico* y *jurístico-dikelógico*. Bajo estos tres métodos expone básica, separada y sucintamente una temática coincidente, más allá de algunas diferencias específicas irrelevantes *ad hoc*, con la expuesta en las *jurísticas sociológica*, *normológica* y *dikelógica*, respectivamente, desarrolladas por Goldschmidt en su famosa *Introducción filosófica al derecho*. La realidad social es contemplada en la primera de las tres *jurísticas*, la norma aparece en la segunda y la justicia es estudiada por la última de las *jurísticas*²³. A su vez, en la *Introducción* de este estudio se dice que el trialismo utiliza de modo predominante el método inductivo en el reconocimiento de la realidad social y el método deductivo en la estructura del ordenamiento normativo y en el funcionamiento de las normas. Incluso, sobre todo en su versión originaria, emplea el método intuitivo en aspectos de la dimensión dikelógica²⁴. Pero, entonces, cuáles son los tres métodos *necesarios* para la mejor comprensión del objeto jurídico, aludidos por Ciuro Caldani, estos últimos o los jurísticos. También podría ser que unos se subsuman en otros, o se dividan en constitutivos y auxiliares, según otra clasificación del trialismo²⁵, o la construcción sea otra, tampoco explicitada. Tal vez, para el autor, no sea menester identificación alguna de los referidos tres métodos necesarios, pues tan sólo se requieren tres, al menos, para la mejor comprensión trialista del objeto jurídico.

Ahora bien, se ha dicho que una verdadera organización de los saberes que garantice su especificidad teórica, la de sus objetos y la de los métodos que le son adecuados, ha de articularlos según dos criterios de inteligibilidad. El segundo de ellos advierte que todo saber se refiere a una realidad, va necesariamente dirigido hacia el *ser* de su objeto, y éste no puede quedar nunca reducido al *método* empleado para conocerlo, que no es sino un instrumento²⁶. Y viceversa, agrego, el método empleado para conocer al objeto no puede quedar reducido a este último.

Interpreto, pues, que, a partir del citado criterio de inteligibilidad, se descubre la reducción a cada una de las dimensiones jurídicas trialistas de un mismo objeto, de sus respectivos métodos *jurísticos* de conocimiento, resultando los tres meramente nominales.

En cambio, la apelación a los métodos inductivo, deductivo e intuitivo, en el conocimiento de la realidad, norma y valor, respectivamente, nos parece un reconocimiento bien direccionado.

7. La realidad social estudiada por la jurística sociológica

Hemos visto que Goldschmidt dice que todo reparto es promovido por conductas humanas (§ 2.). Por su parte, Ciuro Caldani señala que los repartos se originan en conductas (§§ 1. y 6.). Ahora bien, para el diccionario reparto significa acción de repartir

²² Ciuro Caldani, Miguel A., *Metodología jurídica y Lecciones de historia de la filosofía del derecho*, Zeus, Rosario, sin fecha, p.11. Existe una versión digital de *Metodología jurídica* del mismo autor identificada como primera edición de la Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 2000, que se correspondería con la edición impresa de la editorial Zeus.

²³ Goldschmidt, *Introducción...*, pp. 27-30.

²⁴ Ciuro Caldani, Miguel A., *Metodología jurídica...*, p. 22.

²⁵ Goldschmidt, *Introducción...*, p. 360. Ciuro Caldani, Miguel A., *Metodología dikelógica*, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario.

²⁶ Muinel Cobo, Juan Carlos, y otros, *Filosofía del derecho. Lecciones de hermenéutica jurídica*, UNED, Madrid, 2006, pp. 23-24.

o repartirse. En consecuencia, los repartos son las conductas humanas propias de repartidores. Sin embargo, si los repartos son promovidos u originados en conductas humanas como sostiene el trialismo, no se trata ya de acciones inherentes que definen a los repartidores. Creemos, pues, que se necesita un haz de luz al respecto.

Veamos, para Cossio, dice el maestro rosarino en 2008, el derecho es conducta; su centro de gravedad está en la libertad y, en cambio, en el pensamiento de Goldschmidt está en lo que se adjudica; no en la conducta que elige entre diversas posibilidades, sino en lo que se adjudica. Lo que a Goldschmidt le importa, más que la conducta, es lo que la gente debe recibir para vivir en plenitud. Porque la conducta importa, pero importa en función de lo que resulta de la conducta. Eso llevó a Goldschmidt a centrarse más en lo adjudicado²⁷. Queda, entonces, la conducta relegada a un segundo plano, priorizado el objeto del reparto; el derecho no es así conducta *simpliciter*, -según este punto de vista-, sino su resultado, lo repartido, no es vida humana viviente o libertad metafísica fenomenalizada, sólo es vida humana objetivada.

La conducta, pues, debe entenderse en relación con algo, sólo es *secundum quid*, no es *aquí* directamente derecho. La conducta importa en función de lo que resulta de ella. La centralidad la tiene el reparto, en el trialismo como efecto de la acción de repartir, promovido u originado en conductas. Y la ciencia del derecho no es ya entonces una ciencia de experiencia plena como si su objeto de estudio fuera la conducta *simpliciter*, pues deviene *secundum quid*; a la par, prácticamente, de su reducción al estudio de normas y valores, a sentidos de unas y otros, carentes de empirismo.

A tenor de lo expuesto, la misma crítica que formula Carlos Cossio al derecho natural en tanto no presenta una base ontológica para sustentarse, resulta extensible al trialismo, en mi opinión, dado que la conducta *simpliciter* no es su objeto de estudio, aunque si lo sería *secundum quid*, por lo que entiendo que la crítica deja de ser total²⁸, respecto de la teoría goldschmidtiana. Del mismo modo, aunque *no total*, que la doctrina iusnaturalista es impugnada por sus respuestas axiológicas, al carecer de fundamentos ontológicos, esto es, *sin base con relación a la experiencia*²⁹, también lo es la jurística sociológica trialista.

²⁷ CIURO CALDANI, Miguel A., “Conferencia en homenaje a Carlos Cossio y Werner Goldschmidt”, en *Lecciones y Ensayos*, Facultad de Derecho, UBA, nro. 85, 2008, págs. 209-230.

²⁸ Ver Cossio, Carlos, “La filosofía de la filosofía en el derecho natural”, *La Ley*, 127, 1967, p. 1310.

²⁹ Carlos COSSIO, “La filosofía...”, p. 1312.